



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE JUNIO DE 2006	Suplemento 6658	B
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

No. - 21356

ACUERDO CE/2006/035



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CÉRTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.

4. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES LAS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESIGNAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO ELECTORAL Y PRESENTAR AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO, PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS DE QUIENES FUNGIRÁN COMO ASISTENTES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

5. QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 236 QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DESIGNARÁN A MAS TARDAR DOS MESES PREVIOS AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A UN NÚMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES, DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PÚBLICA EXPEDIDA AL EFECTO Y CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE DICHO ARTÍCULO 236; POR SU PARTE EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA SEÑALA QUE EL CONSEJO ESTATAL PODRÁ MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN ELECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

6. QUE ES PRUDENTE APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS QUE EN EL CAMPO ADQUIEREN LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ESPECIFICAMENTE EN LAS ÁREAS DE RECONOCIMIENTO GEOGRÁFICO, DEMOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL, PUES ES PERSONAL SENSIBILIZADO, QUE CONOCE LOS PROCEDIMIENTOS ORGANIZATIVOS SEÑALADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SIENDO MUY IMPORTANTE TAMBIÉN EL TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE FUNDIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN HASTA LA VESPERA DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

7. QUE EL ARTÍCULO 236 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, RELATIVAS A LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, INFORMACIÓN SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO.

8. QUE EN ATENCIÓN AL PROFESIONALISMO QUE DEBE IMPERAR EN EL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y A LA NECESIDAD DE SER MAS EFICIENTES Y EFICACES EN LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RESULTA PERTINENTE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES REALICEN ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES Y TAREAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.

9. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO NO PREVÉ LA CONTRATACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE FUNDIRÁN COMO CAPACITADORES; NO ESTABLECE LAS BASES Y REQUISITOS QUE ESTOS DEBEN REUNIR; NI DETERMINA LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA SU RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, EN ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD, RESULTA PERTINENTE TOMAR COMO BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES, LOS REQUISITOS QUE EL ARTICULO 236 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA ESTABLECE PARA LOS ASISTENTES ELECTORALES.

10. QUE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES, DEBERÁN SER EVALUADOS EN FORMA OBJETIVA Y PERMANENTE DURANTE EL PERIODO DE NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN A CIUDADANOS INSACULADOS, Y QUIENES OBTENGAN UN RESULTADO APROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUCTIVO QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA, PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES QUE REALICEN LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS. DE FORMA TAL QUE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES, QUE POR LOS RESULTADOS DE SU DESEMPEÑO, SEAN DESIGNADOS ASISTENTES ELECTORALES, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA DICHO CARGO.

11. QUE EL ARTÍCULO 134 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA EL RECLUTAMIENTO DE CAPACITADORES Y ASISTENTES ELECTORALES, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL ENVIARÁ LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LA QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE ESE PERSONAL.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, CONTRATARÁN A 450 CAPACITADORES Y A 40 SUPERVISORES MISMOS QUE REALIZARÁN FUNCIONES DE CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN ELECTORAL.

SEGUNDO.- LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE REALIZARÁ CON BASE EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIA EVALUACIÓN APLICADA POR LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE. LOS PROCEDIMIENTOS SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN EL INSTRUCTIVO, ASÍ

COMO LAS CONVOCATORIAS QUE AL EFECTO ELABORÓ LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, MISMAS QUE CORREN AGREGADAS AL PRESENTE ACUERDO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE.

TERCERO.- DEL 25 DE JUNIO Y HASTA EL 05 DE JULIO DEL AÑO 2006, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DIFUNDIRÁN Y DISTRIBUIRÁN EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE MAYOR AFLUENCIA CIUDADANA DE CADA DISTRITO ELECTORAL, LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR.

CUARTO.- LA DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES SE HARÁ ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS Y ELECTORALES DE CADA DISTRITO, CON BASE EN LA PROPUESTA ELABORADA POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

QUINTO.- EL PROCEDIMIENTO QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES APLICARÁN A LOS ASPIRANTES A REALIZAR FUNCIONES DE CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN ELECTORAL, COMPRENDERÁ LAS ETAPAS SIGUIENTES:

- A) ANÁLISIS CURRICULAR;
- B) EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES; Y
- C) ENTREVISTA.

SEXTO.- CONFORME A LA ESTRATEGIA QUE SERÁ APROBADA POSTERIORMENTE POR EL CONSEJO ESTATAL, RESPECTO A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES ESTARÁN SUJETOS A UNA EVALUACIÓN CONTINUA DE SU DESEMPEÑO, CON EL OBJETO DE DETECTAR Y ATENDER POSIBLES DIFICULTADES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE SU ACTUACIÓN.

SÉPTIMO.- EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE SEÑALE DE MANERA EXPRESA E INEQUIVOCA, QUE EN CASO DE INCURRIR EN FALSEDAD DURANTE SU DESEMPEÑO EN EL CARGO, DE QUE INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES O QUE SOBREVenga ALGUNA CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, LES SERÁ RESCINDIDO DICHO CONTRATO,

INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES LEGALES QUE FUEREN APLICABLES AL CASO.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EL PRESENTE ACUERDO PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO Y A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO.

NOVENO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



**Mtro. JESUS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS**
CONSEJERO PRESIDENTE



**LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/035, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL

AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----DOY FE-----



[Handwritten signature]
LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

C O N V O C A

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollen los Capacitadores Electorales.

De conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No mudar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 5 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Curriculum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

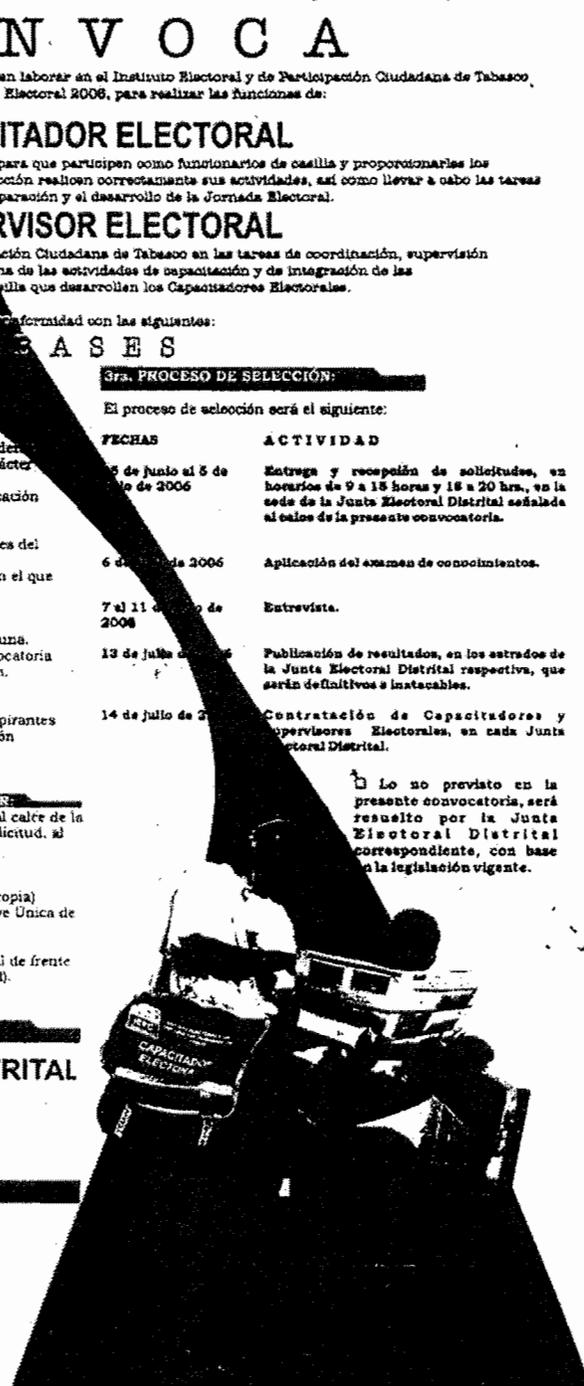
I JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

BALANCÁN

Calle Venustiano Carranza No. 215.
Col. El Carmen. Balancán, Tabasco.
Teléfono: (934) 3 44 13 37.

"Tu participación,
es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

C O N V O C A

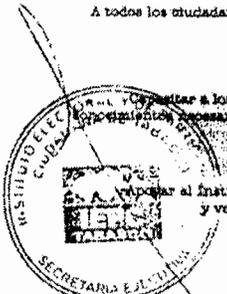
A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Asignados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionen los conocimientos necesarios para que la elección realice correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de preparación y al desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Asignados para que participen en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de una de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

B A S E S

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Currículum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 8 de junio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectivo, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

II JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS

Calle Reyes Hernández # 402-B,
Col. Pueblo Nuevo,
Cárdenas, Tabasco.
Teléfono: (937) 372 38 22.

"Tu participación,
es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos de Tabasco interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar y asesorar a los ciudadanos para que participen como funcionarios de casilla y proporcionen los conocimientos necesarios para que durante el Proceso Electoral realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoiar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de una de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.

de conformidad con las siguientes:

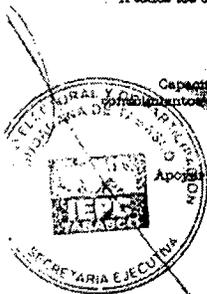
ETAPAS

3ra. PROCESO DE SELECCION:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 5 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inapelables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.



III. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

IV. DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Currículum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

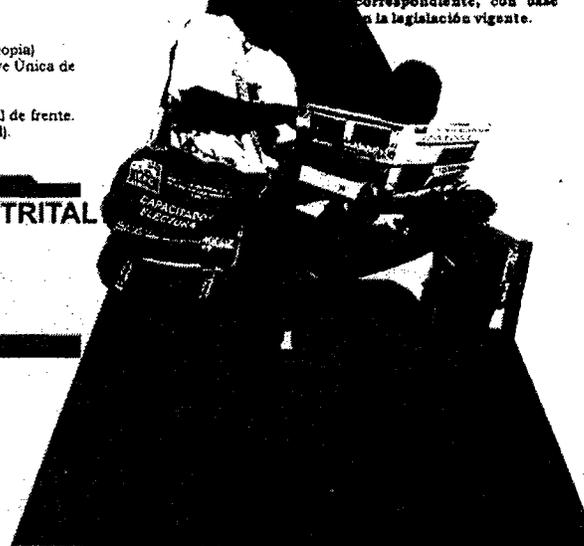
IV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

CENTRO NORTE

Calle Sindicato Agrario No. 305
Col. Adolfo López Mateos.
Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: (993) 312 77 58

"Tu participación,
es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de una de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.

De conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en plena ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3ra. PROCESO DE SELECCION:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
15 de junio al 6 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al ocales de la presente convocatoria.
6 de julio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de julio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Curriculum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

V JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

CENTRO SUR

Calle Melchor Ocampo No. 108, Villahermosa, Tabasco. Teléfono: (993)131 25 15

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instrucciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas que corresponden a la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Supervisar al Tabasco en el Proceso Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de la correcta realización de una de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollen los Capacitadores Electorales.



De conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
15 de junio al 5 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de julio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de julio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Curriculum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

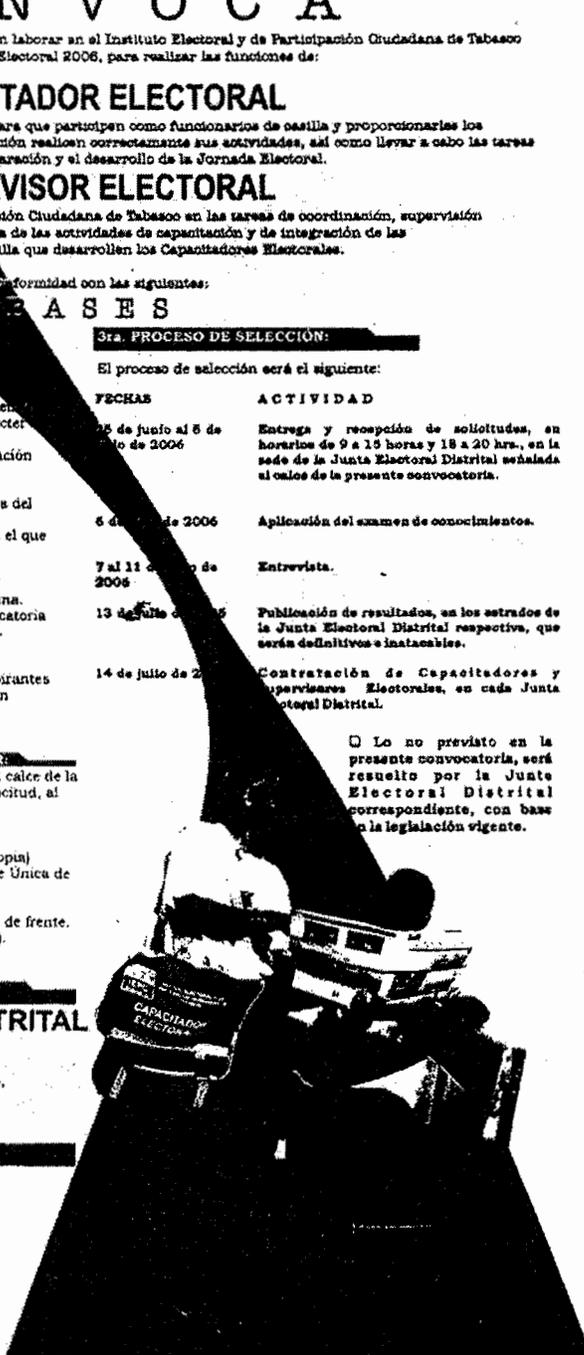
VI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

COMALCALCO

Calle Cacao No. 2, Casi Esq. Girasoles, Fraccionamiento Las Rosas, Comalcalco, Tabasco. Teléfono: (933) 337 05 03

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarios los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Currículum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 5 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectivo, que serán definitivos e inapelables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

VII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CUNDUACÁN

Calle Jacinto López No. 21,
Esq. Pedro Méndez,
Cunduacán, Tabasco.
Teléfono: (914) 336 00 83

"Tu participación,
es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionen los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Asistir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de una de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

Table with 2 columns: FECHAS and ACTIVIDAD. It lists dates from June 5 to July 14, 2006, and corresponding activities like 'Entrega y recepción de solicitudes', 'Aplicación del examen de conocimientos', 'Entrevista', 'Publicación de resultados', and 'Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales'.

1ra. REQUISITOS:

- List of requirements including: being a Mexican citizen, having civil rights, good reputation, education level, experience, and residency in the district.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- List of documents to be presented: birth act, voter ID, tax and population registers, curriculum vitae, photos, and license to handle firearms.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

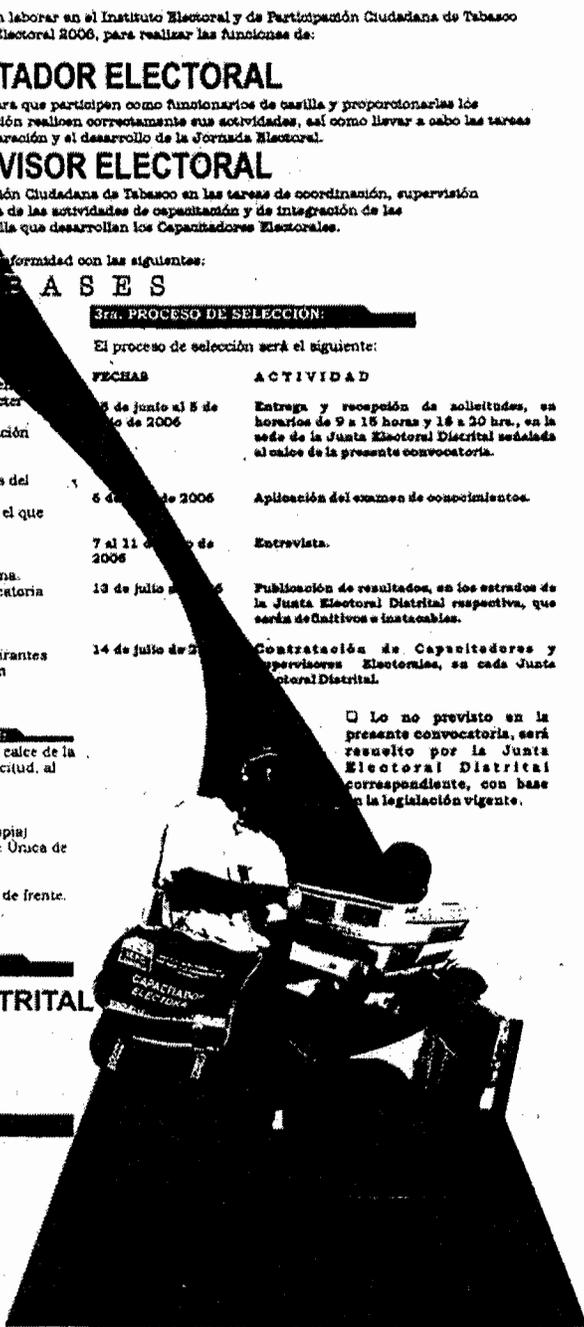
VIII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

EMILIANO ZAPATA

Calle Simón Sarlat No. 77 Planta Baja, Emiliano Zapata, Tabasco. Teléfono: (934) 343 16 07

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

C O N V O C A

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de una de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollen los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

C A S E S

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Currículum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
1 de junio al 5 de junio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 18 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

IX JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

HUIMANGUILLO

Calle Lerdo de Tejada No. 390.
Huimanguillo, Tabasco.
Teléfono: (917) 375 31 62.

“Tu participación,
es nuestro compromiso”

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos designados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
5. Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
6. No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
7. No militar en partido u organización política alguna.
8. Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
9. Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
10. Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
Credencial para votar con fotografía (original y copia)
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
Currículum Vitae completo.
Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

Table with 2 columns: FECHAS and ACTIVIDAD. It details the selection process from June 5 to July 14, 2006, including document submission, exams, interviews, and final appointments.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

X JUNTA ELECTORAL DISTRITAL JALAPA

Calle Jesús Sibilla Zurita No. 117, Col Centro, Jalapa, Tabasco. Teléfono: (932) 383 07 79.

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Asignar a los ciudadanos interesados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionen los conocimientos necesarios para que al día de la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de capacitación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Asignar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.

De conformidad con las siguientes:

BASES

REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral unitario en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 5 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia).
- Credencial para votar con fotografía (original y copia).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Curriculum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

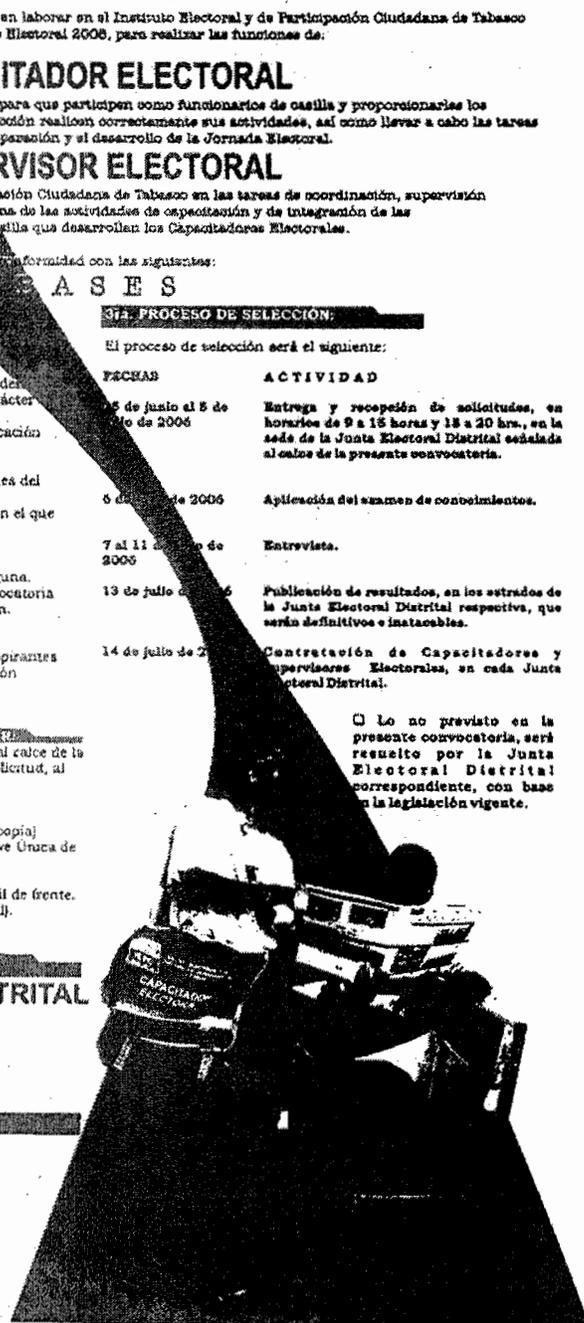
Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

XI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL JALPA DE MÉNDEZ

Calle José María Morelos No 66
Barrio La Guadalupe,
Jalpa de Méndez, Tabasco.
Teléfono: (914) 337 18 48.

"Tu participación,
es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado, interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Preparar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos y materiales necesarios para que la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Preparar al personal de la Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3ra. PROCESO DE SELECCION:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
23 de junio al 5 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de julio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de julio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Currículum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

XII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL JONUTA

Calle Mariano Escobedo S/N.
Esq. Aquiles Serdán, Col. Centro.
Jonuta, Tabasco.

"Tu participación,
es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos interesados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionen los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Coordinar y supervisar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación del sistema de los actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.

de conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al caer de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Currículum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 5 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 18 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al caer de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

XIII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL MACUSPANA

Avenida Circunvalación S/N, frente al Fracc. Los Pinos,
Col. Centro por el Reclusorio,
Macuspana, Tabasco.
Teléfono: (936) 352 08 46.

"Tu participación,
es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx



EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consistente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado, interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Asistir a los ciudadanos designados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionen los conocimientos necesarios para que la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Coordinar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollen los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

REQUISITOS

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
5. Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
6. No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
7. No militar en partido u organización política alguna.
8. Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
9. Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
10. Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección será el siguiente:

Table with 2 columns: FECHAS and ACTIVIDAD. It lists dates from June 5 to July 14, 2006, and corresponding activities like document submission, application, interview, and hiring.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
Credencial para votar con fotografía (original y copia)
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
Currículum Vitae completo.
Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

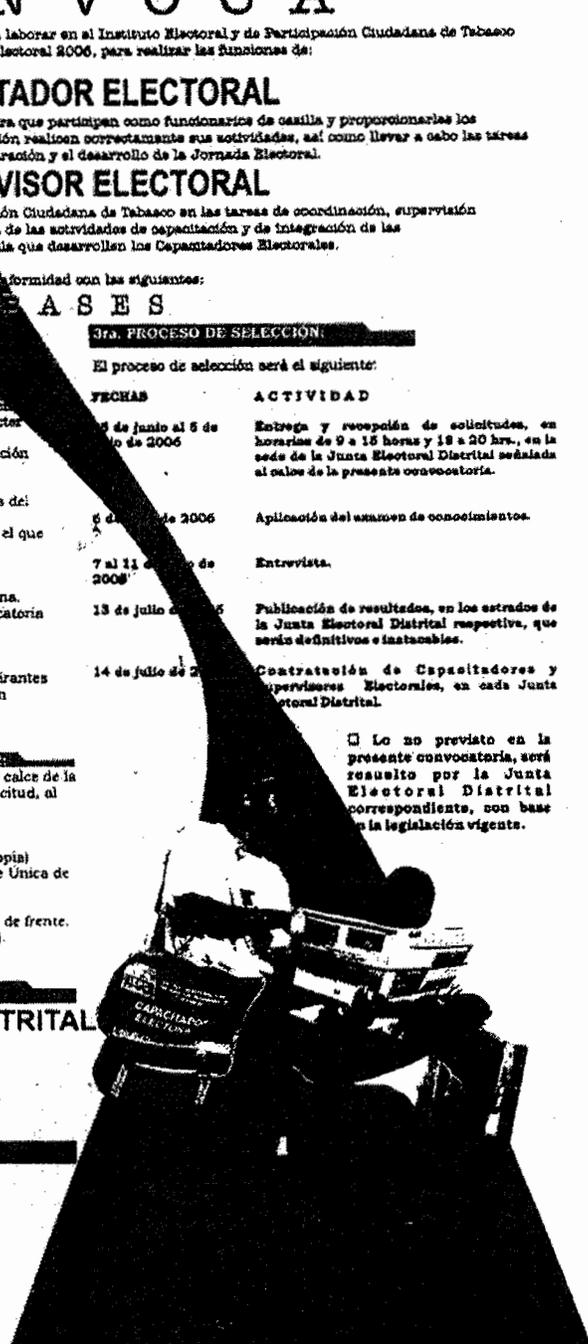
Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

XIV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

NACAJUCA
Calle Francisco Villa S/N,
Nacajuca, Tabasco.
Teléfono: (914) 104 03 17.

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

C O N V O C A

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarios los conocimientos necesarios para que, durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Cooperar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber heredado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calor de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Curriculum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 5 de julio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 18 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calor de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inapelables.
14 de julio de 2006	Designación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

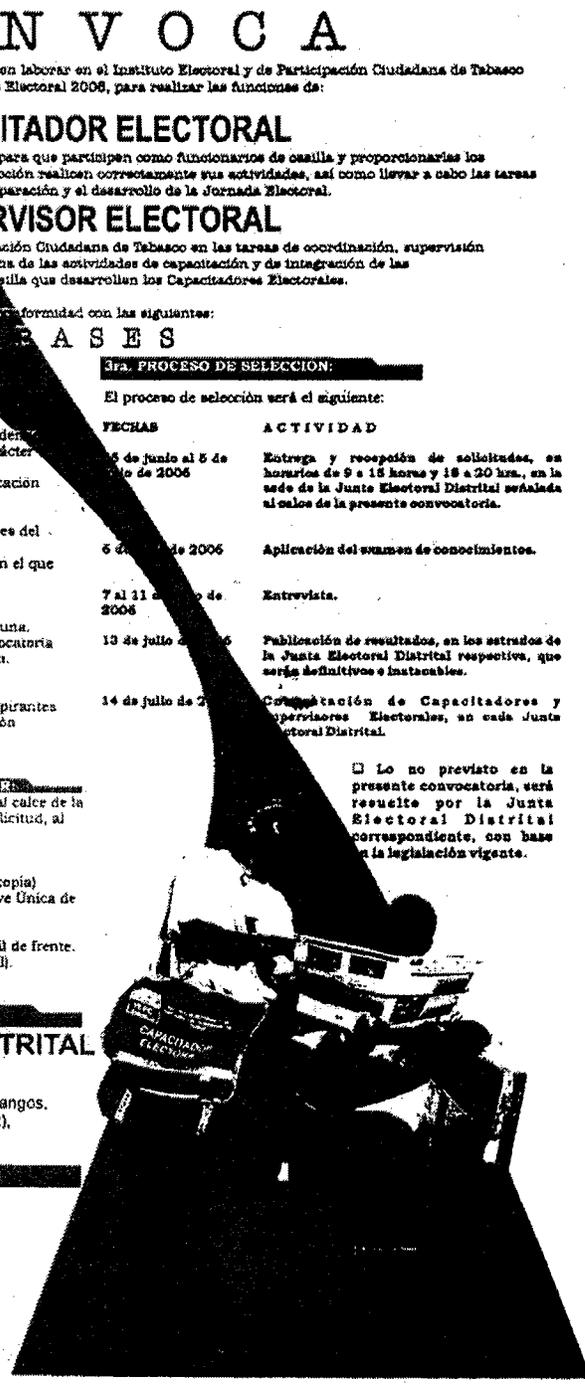
Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

XV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARAÍSO

Calle Nacir Antonio Rajal N° 405, Col. Los Mangos, Unidad Deportiva (Frente a Jean Plagot), Paraíso, Tabasco.
Teléfono: (933) 333 23 59.

“Tu participación, es nuestro compromiso”

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos interesados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarias las conocimientos necesarios para que la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 8 de junio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 15 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al efecto de la presente convocatoria.
8 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 8 de junio de 2006	Entrevista.
13 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inatacables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al efecto de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Curriculum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

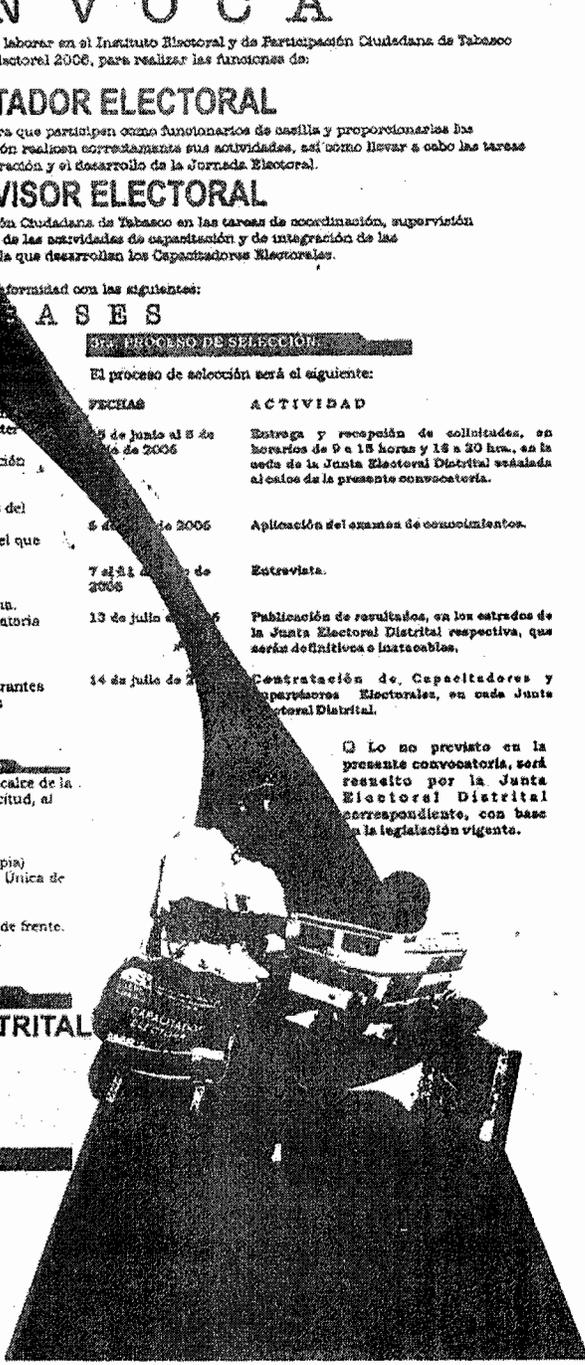
XVI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

TACOTALPA

Calle 20 de Noviembre No. 5.
Col. Pueblo Nuevo,
Tacotalpa, Tabasco.
Teléfono: (932) 324 22 00.

"Tu participación,
es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

SUPERVISOR ELECTORAL



Capacitar a los ciudadanos mexicanos interesados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.

de conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
5. Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
6. No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
7. No militar en partido u organización política alguna.
8. Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
9. Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
10. Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

- Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:
- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Curriculum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

Table with 2 columns: FECHAS and ACTIVIDAD. It details the selection process from June 5 to July 14, 2006, including document submission, exam application, interview, and final selection.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

XVII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL TEAPA

Boulevard Francisco Trujillo G. No. 402, Colonia de La Sierra, Teapa, Tabasco. Teléfono: (932) 322 29 74.

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consistente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a personas seleccionadas para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.

De conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
□ Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
□ Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
□ Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
□ Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
□ No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
□ No militar en partido u organización política alguna.
□ Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
□ Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
□ Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

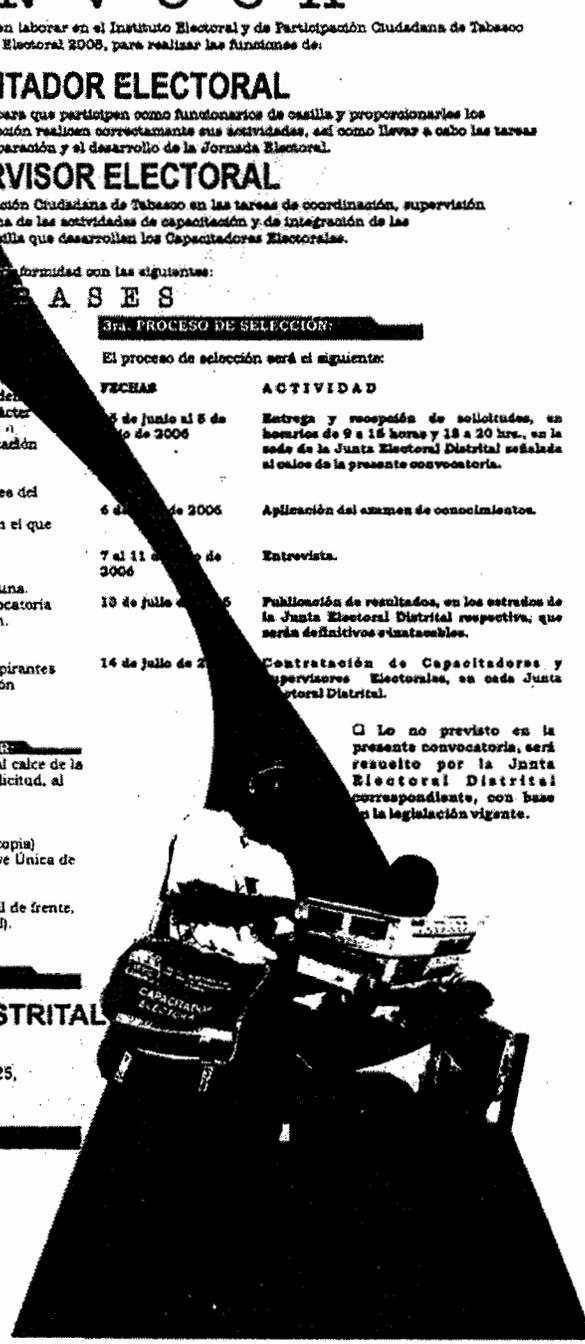
- Acta de nacimiento (original y copia)
□ Credencial para votar con fotografía (original y copia)
□ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
□ Currículum Vitae completo.
□ Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
□ Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

Table with 2 columns: FECHAS and ACTIVIDAD. It details the selection process steps from June 28 to July 14, 2006, including document submission, exam application, interview, and hiring.

□ Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital respectiva, que será definitivo e inatacable, con base en la legislación vigente.



XVIII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL TENOSIQUE

Calle 22 No. 402 Altos Entre la C. 23 Y 25, Tenosique, Tabasco. Teléfono: (934) 342 43 53.

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx



EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Asistir a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que al día de la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de apoyo para la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Asistir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollan los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

1. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con capacidad para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

Table with 2 columns: FECHAS and ACTIVIDAD. It details the selection process steps from June 5 to July 14, 2006, including document submission, exam application, interview, and final selection.

3. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Curriculum Vitae completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

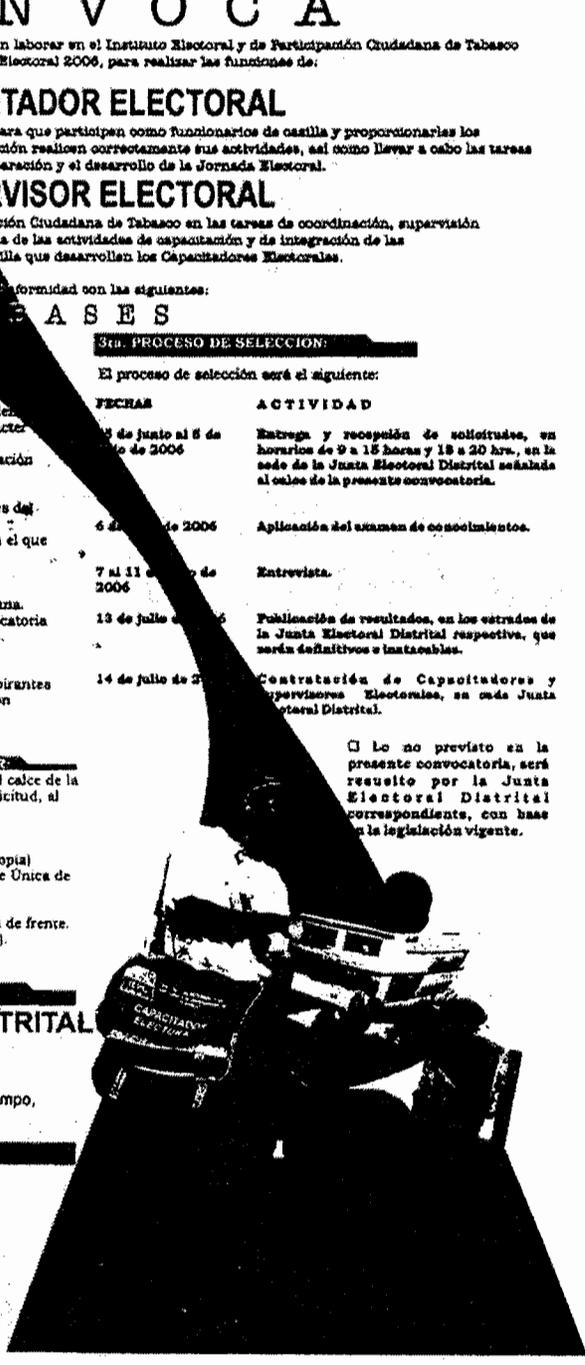
Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

XIX JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE

Carretera Cárdenas-Comiscalco S/N, Sector Candelario de Dios, Col. Melchor Ocampo, Cárdenas, Tabasco. Teléfono: (837) 111 26 60.

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consciente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

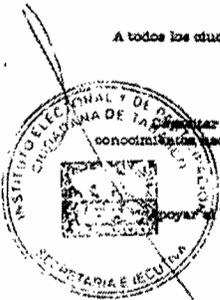
A todos los ciudadanos del Estado, interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

Capacitar a los ciudadanos seleccionados para que participen como funcionarios de casilla y proporcionarse los conocimientos necesarios para que durante la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de apoyo en la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

SUPERVISOR ELECTORAL

Apoyar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación del desarrollo de las actividades de capacitación y de integración de las casillas que desarrollen los Capacitadores Electorales.



de conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
2. Contar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
5. Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
6. No tener más de 50 años de edad el día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
7. No militar en partido u organización política alguna.
8. Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
9. Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
10. Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3ra. PROCESO DE SELECCION:

El proceso de selección será el siguiente:

Table with 2 columns: FECHAS and ACTIVIDAD. It details the selection process from June 5 to July 14, 2006, including document submission, exam application, interviews, and final selection.

2da. DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- 1. Acta de nacimiento (original y copia)
2. Credencial para votar con fotografía (original y copia)
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
4. Curriculum Vitae completo.
5. Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
6. Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

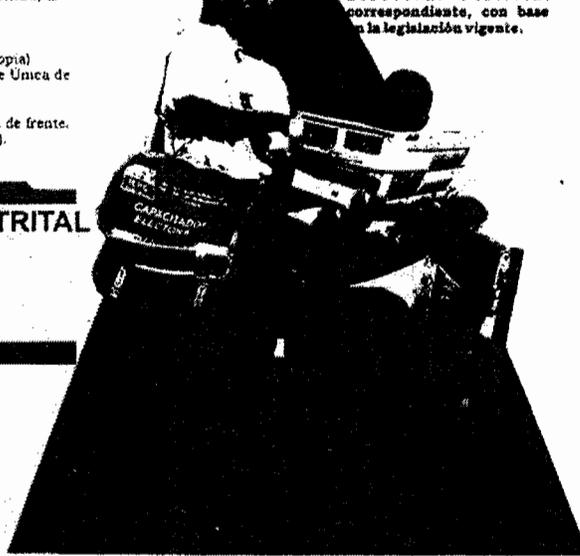
Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

XX JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

CENTRO ORIENTE
Calle Idelfonso Evia No. 94,
Esq. Carretera Vhsa-Frontera,
Villa Macultepec, Centro, Tabasco.
Teléfono: (993) 158 40 69.

"Tu participación, es nuestro compromiso"

www.iepct.org.mx





EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consistente de la responsabilidad que implica el desarrollo del Proceso Electoral 2006 para elegir Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco:

CONVOCA

A todos los ciudadanos del Estado interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral 2006, para realizar las funciones de:

CAPACITADOR ELECTORAL

SUPERVISOR ELECTORAL



Capacitar a los ciudadanos elegidos para que participen como funcionarios de mesa y proporcionarias las actividades necesarias para que de la elección realicen correctamente sus actividades, así como llevar a cabo las tareas de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral.

Supervisar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en las tareas de coordinación, supervisión y verificación de las actividades de capacitación y de integración de las mesas que desarrollan los Capacitadores Electorales.

De conformidad con las siguientes:

BASES

1ra. REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media básica.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Ser residente del distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios.
- No tener más de 50 años de edad al día de la Jornada Electoral (15 de octubre de 2006).
- No militar en partido u organización política alguna.
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria acompañando los documentos que se establecen.
- Disponibilidad de tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- Cumplir y aprobar el proceso de selección de aspirantes que señale el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2da. DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR:

Los aspirantes deberán acudir a la sede señalada al calce de la presente convocatoria para recibir el formato de solicitud, al cual anexarán:

- Acta de nacimiento (original y copia)
- Credencial para votar con fotografía (original y copia)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Curriculum VITAE completo.
- Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil de frente.
- Licencia de manejo vigente (Supervisor Electoral).

3ra. PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección será el siguiente:

FECHAS	ACTIVIDAD
5 de junio al 6 de junio de 2006	Entrega y recepción de solicitudes, en horarios de 9 a 16 horas y 18 a 20 hrs., en la sede de la Junta Electoral Distrital señalada al calce de la presente convocatoria.
6 de junio de 2006	Aplicación del examen de conocimientos.
7 al 11 de junio de 2006	Entrevista.
19 de julio de 2006	Publicación de resultados, en los estrados de la Junta Electoral Distrital respectiva, que serán definitivos e inapelables.
14 de julio de 2006	Contratación de Capacitadores y Supervisores Electorales, en cada Junta Electoral Distrital.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Electoral Distrital correspondiente, con base en la legislación vigente.

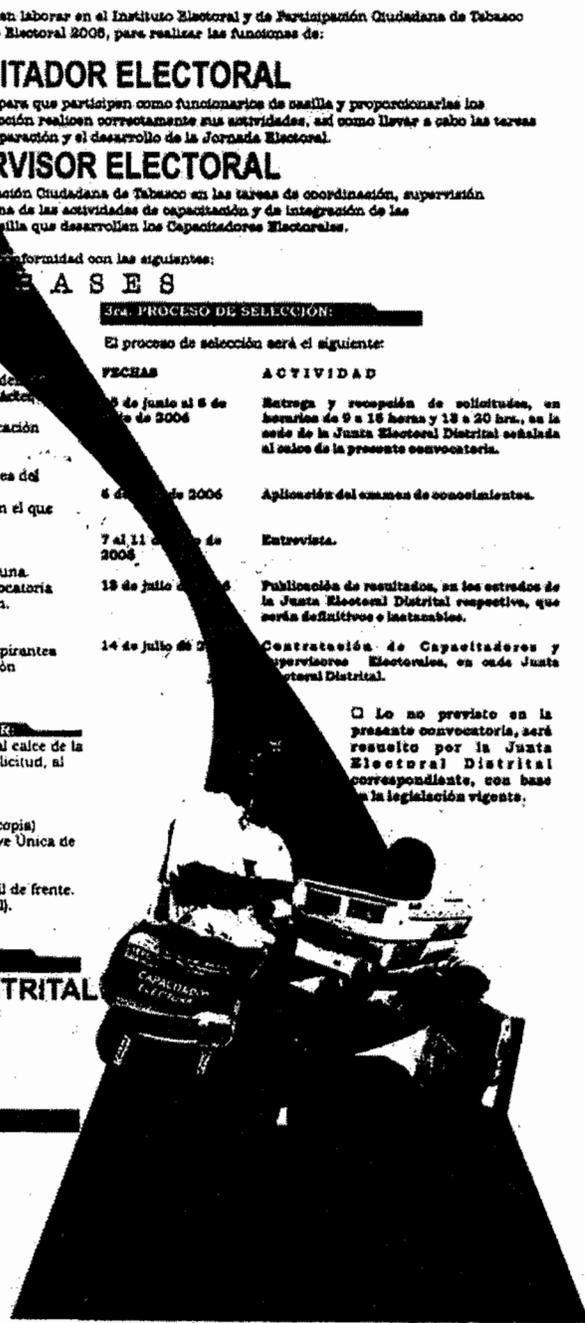
XXI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

CENTRO PONIENTE

Calle Júpiter No. 149,
Fraccionamiento Galaxias,
Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: (993) 318 56 70.

“Tu participación,
es nuestro compromiso”

www.iepct.org.mx



No. 21360

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

ACUERDOS DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA TOMADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVOS A NOMBRAMIENTOS, SUSTITUCIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

CINCO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS

SUSTITUCIONES

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	SUSTITUYE A
CUNDUACÁN	VOCAL SECRETARIO	ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	BRENDA DEL CARMEN BARRADAS RUÍZ
NACAJUCA	VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	ORBELIN LÓPEZ GREENE	AURA LIZ ARGE CORTÉS
PARAÍSO	VOCAL SECRETARIO	JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA	GUADALUPE GUZMÁN GARCÍA

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS

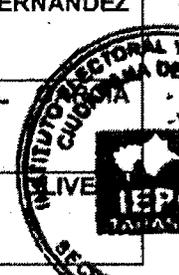
CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

MUNICIPIO/DISTRITO	CARGO	NOMBRE	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN
DTTO. CENTRO NORTE	VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	ELMER DE LA CRUZ RICARDEZ	DTTO. CENTRO SUR
DTTO. CENTRO SUR	VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	CIPRIANO CASTILLO TORRES	DTTO. CENTRO NORTE
HUIMANGUILLO MUNICIPAL	VOCAL SECRETARIO	CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ	DTTO. CENTRO SUR
DTTO. CENTRO SUR	VOCAL SECRETARIO	CHRISTELL AIXA RAMOS LÓPEZ	HUIMANGUILLO MUNICIPAL



**CUATRO DE MAYO DE DOS MIL SEIS
CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

NOMBRE/CARGO ACTUAL	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN COMO:	EN SUSTITUCIÓN DE:
JOSÉ ÁNGEL HERRERA MARTÍNEZ VOCAL SECRETARIO II DTTO. CÁRDENAS	VOCE. CONSEJO MUNICIPAL CÁRDENAS	LUIS ENRIQUE MOJARRÁZ PÉREZ
ARTURO HERNÁNDEZ SAURETT VOCAL SECRETARIO VI DTTO. COMALCALCO	VOCAL SECRETARIO CONSEJO MUNICIPAL COMALCALCO	JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO
EDID ESTRADA GIL VOCE VII DTTO. CUNDUACÁN	VOCAL SECRETARIO II DTTO. CÁRDENAS	JOSÉ ÁNGEL HERRERA MARTÍNEZ
EVA ERÉNDIRA SALAZAR GONZÁLEZ VOCAL EJECUTIVO VIII CONSEJO DISTRICTAL EMILIANO ZAPATA	VOCAL EJECUTIVO XVII DTTO. TEAPA	CARLOS MARIO HERNÁNDEZ CASANGO
PEDRO LÓPEZ GÓMEZ VOCAL SECRETARIO XII DTTO. JONUTA	VOCE. VII DTTO. CUNDUACÁN	EDID ESTRADA GIL
CARLOS MARIO HERNÁNDEZ CASANGO VOCAL EJECUTIVO XVII CONSEJO DISTRICTAL TEAPA	VOCAL EJECUTIVO VIII DTTO. EMILIANO ZAPATA	EVA ERÉNDIRA SALAZAR GONZÁLEZ
OLGA LETICIA OLIVERA SALAZAR VOCE XX DTTO. CENTRO ORIENTE	VOCE CONSEJO MUNICIPAL MACUSPANA	MIGUEL ÁNGEL VIDAL CORNELIO
LUIS ENRIQUE MOJARRÁZ PÉREZ VOCE. CONSEJO MUNICIPAL CÁRDENAS	VOCAL SECRETARIO XII DTTO. JONUTA	PEDRO LÓPEZ GÓMEZ
VÍCTOR MANUEL GARCÍA GERÓNIMO VOCE. CONSEJO MUNICIPAL CENTRO	VOCE CONSEJO MUNICIPAL COMALCALCO	AURORA VENTURA VALENZUELA
JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO VOCAL SECRETARIO COMALCALCO MUNICIPAL	VOCAL SECRETARIO VI DTTO. COMALCALCO	ARTURO HERNÁNDEZ SAURETT
AURORA VENTURA VALENZUELA VOCE. CONSEJO MUNICIPAL COMALCALCO	VOCE. CONSEJO MUNICIPAL CENTRO	VÍCTOR MANUEL GERÓNIMO
MIGUEL ÁNGEL VIDAL CORNELIO VOCE CONSEJO MUNICIPAL MACUSPANA	VOCE XX DTTO. CENTRO ORIENTE	OLGA LETICIA SALAZAR



QUINCE DE MAYO DE DOS MIL SEIS

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

NOMBRE/CARGO ACTUAL	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN COMO	EN SUSTITUCIÓN DE
CHRISTELL AIXA RAMOS LÓPEZ VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO	VOCAL SECRETARIO IX JUNTA DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO	JESUS GABINO VIDAL DE LA CRUZ
JESUS GABINO VIDAL DE LA CRUZ VOCAL SECRETARIO IX JUNTA DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO	VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO	CHRISTELL AIXA RAMOS LÓPEZ

NOMBRAMIENTO

NOMBRE	CARGO
ELIEL ZACARÍAS JERÓNIMO	VOCAL SECRETARIO DE LA I JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCÁN.
VALENTÍN VÁZQUEZ DÍAZ	VOCAL SECRETARIO DE LA IV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE.



ATENTAMENTE

Tu participación es nuestro compromiso

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO CE/2006/036



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3.- QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSAGRA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, AL PREVENIR QUE NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON

CUALQUIER OBJETO LÍCITO; ASIMISMO ESTE PRECEPTO SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS.

4.- QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN TAMBIÉN SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN EL NUMERAL 22 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EN EL APARTADO XXII DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

5.- QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVÉ COMO DERECHO DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS, EL ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, Y EL NUMERAL 9 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.



QUE LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRÁN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7.- QUE EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES PODRÁN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NO PODRÁN PARTICIPAR EN NINGÚN TIPO DE CANDIDATURAS COALIGADAS. CONCLUIDA LA ETAPA DE RESULTADOS Y DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COALICIÓN.

8.- QUE EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS.

9.- QUE EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS SE INTEGRA CON OCHO ORGANIZACIONES QUE CUENTAN CON EL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADAS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. DICHAS ORGANIZACIONES PARTIDISTAS SON LAS SIGUIENTES:



1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
4. PARTIDO DEL TRABAJO
5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6. CONVERGENCIA
7. PARTIDO NUEVA ALIANZA
8. PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS

PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR UNA COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CONVENIO DE COALICIÓN CORRESPONDIENTE; DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CALENDARIO:

TIPO DE COALICIÓN	PRESENTACIÓN DE CONVENIO
1.- COALICIÓN PARA GOBERNADOR DEL ESTADO.	29 DE JUNIO DEL 2006.
2.- COALICIÓN PARA DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	31 DE JULIO DEL 2006.
3.- COALICIÓN PARA REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	27 DE JULIO DEL 2006.
4.- COALICIÓN PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	

CONCLUIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS, NO SE ADMITIRÁ CONVENIO ALGUNO.

COALICIÓN PARA GOBERNADOR DEL ESTADO

SEGUNDO.- LA COALICIÓN POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, TENDRÁ EFECTOS SOBRE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO Y LOS VEINTIÚN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE TABASCO.

2.1.- DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 85, PÁRRAFO SEGUNDO, 89 Y 90, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE, PARA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO EXPEDIDA POR NOTARIO PÚBLICO;
- b) ACREDITAR QUE LA COALICIÓN FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, Y QUE DICHOS ÓRGANOS EXPRESAMENTE APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y

ESTATUTOS DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN;

- c) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE ALGUNO DE ELLOS O EL ESTATUTO ÚNICO DE LA COALICIÓN.



COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO DE UN CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO;

- e) JUSTIFICAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS, APROBARON DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DE RESULTAR ELECTO; Y
- f) ACREDITAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICIÓN, A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES.

2.2.- PARA ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS INCISOS "B" AL "F", DEBERÁN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTÓGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACIÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE APROBÓ OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

2.3.- EL CONVENIO DE COALICIÓN REFERIDO EN EL INCISO "A", DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARÁ POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, LA CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON COPIAS CERTIFICADA DE LA INSTANCIA O CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.



2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO, DEBIENDO ACREDITARLA MEDIANTE DOCUMENTACIÓN FENAHACIENTE.

2.4.- ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "CLÁUSULAS", EN EL CUAL SE DEBERÁ CONSIGNAR, LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, CONSISTENTE EN:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN, Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACIÓN DE LA COALICIÓN EN CUESTIÓN.
3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL CANDIDATO QUE MOTIVA LA COALICIÓN.
4. LA DECLARACIÓN EXPRESA Y CLARA DE QUE LA COALICIÓN POSTULA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO.
5. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICIÓN O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACIÓN DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.
6. LA PRECISIÓN DE EN CUÁL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, DEBERÁ APARECER SU EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL.



EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO, CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS QUE ADOPTE LA COALICIÓN.

8. LA FORMA DE EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS, TANTO DE RADIO COMO DE TELEVISIÓN, Y EN SU CASO, EL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO.

9. SE DEBERÁ ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES A LA COALICIÓN.
10. LA PRELACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN NO SEA EQUIVALENTE AL 2% POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.
11. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES, Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, Y EN SU CASO, EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS AL RESULTAR ELECTOS.



12. QUIÉN O QUIÉNES OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN, PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

13. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

2.5.- POR OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁ CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE. ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE

LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, ASÍ COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁ EL CANDIDATO EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO.

2.6.- POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS COALICIONES, DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

1. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERÁ ESTABLECER AL MENOS:

I. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS FEDERAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN;

II. LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;

III. LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O AGUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS;

IV. LA OBLIGACIÓN DE NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO PROHÍBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

V. LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA;

2. EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERÁ DETERMINAR, AL MENOS, LAS MEDIDAS PARA:



- I. REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN PRINCIPIOS;
- II. PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES;
3. LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO POR LO MENOS DEBERÁN ESTABLECER:
 - I. LA DENOMINACIÓN PROPIA DE LA COALICIÓN, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DISTINGAN DE OTRAS COALICIONES U OTROS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DENOMINACIÓN Y EL EMBLEMA ESTARÁN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
 - II. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN;



UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA; Y

- IV. LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

2.7.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ÉSTA QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUAR LOS REGISTROS DE LOS DEMÁS CANDIDATOS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	DEL 1 AL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2006
CANDIDATOS A DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	DEL 11 AL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2006

EN TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO, SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN A GOBERNADOR DEL ESTADO, ÉSTA NO REGISTRA A LOS CANDIDATOS EN LOS PLAZOS

SEÑALADOS, LA COALICIÓN Y EL REGISTRO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR QUEDARÁN SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.

2.8.- UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ÉSTA DEBERÁ NOMBRAR Y ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTATAL Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO, DE MANERA TAL QUE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE EFECTÚE EL CONSEJO RESPECTIVO, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

2.9.- ASIMISMO, Y EN RAZÓN DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, DEBERÁ ACREDITAR EN EL MOMENTO OPORTUNO, A SUS REPRESENTANTES COMO SI CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EN EL DISTRITO.

DE IGUAL MANERA, DEBERÁ NOMBRAR Y ACREDITAR A QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN ANTE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE RESPECTO DE LAS PRERROGATIVAS RELATIVAS AL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ÉSTAS SE OTORGARÁN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, Y SE RESOLVERÁN EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN.

2.10.- DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATO A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, LE SERÁN ASIGNADOS EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO; LOS QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DEL PARTIDO POLÍTICO O GRUPO PARLAMENTARIO, QUE SE HAYA SEÑALADO EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

COALICIÓN PARA DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

TERCERO.- EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 86, PRIMER PÁRRAFO, LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LLEVEN A CABO LA COALICIÓN PARA

POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE TENDRÁ EFECTOS SOBRE LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES NOMINALES; Y POR EXTENSIÓN SOBRE LOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO, EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO V DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

3.1.- LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DEBERÁN PRESENTAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 86 PÁRRAFO PRIMERO, 89 Y 90 DE LA LEY ELECTORAL EN CITA, ANTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO EXPEDIDA POR NOTARIO PÚBLICO;
- b) ACREDITAR QUE LA COALICIÓN FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, Y QUE DICHS. ÓRGANOS EXPRESAMENTE APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN;
- c) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE ALGUNO DE ELLOS O EL DE LA COALICIÓN;
- d) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO DE TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES NOMINALES; Y DE TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD; Y



SECRETARÍA EJECUTIVA

JUSTIFICAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS, APROBARON DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARÁN LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN DE RESULTAR ELECTOS.

3.2.- PARA ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS INCISOS "B" AL "E", DEBERÁN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTÓGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACIÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE APROBÓ OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

3.3.- EL CONVENIO DE COALICIÓN REFERIDO EN EL INCISO "A", DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARÁ POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON COPIAS CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO, DEBIENDO ACREDITARLA MEDIANTE DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO.

3.4.- ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "CLÁUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERÁ CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO:



1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN, Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

2. QUE LA ELECCIÓN A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACIÓN DE LA COALICIÓN EN CUESTIÓN.

3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICIÓN.
4. LA DECLARACIÓN EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
5. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICIÓN O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACIÓN DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.
6. LA PRECISIÓN DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, DEBERÁ APARECER SU EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL.
7. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS QUE ADOpte LA COALICIÓN.
8. LA FORMA DE EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS TANTO DE RADIO COMO DE TELEVISIÓN, Y EN SU CASO, EL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.
9. SE DEBERÁ ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES A LA COALICIÓN.
10. LA PRELACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN NO SEA EQUIVALENTE AL 2% POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.



11. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA; PRESIDENTES MUNICIPALES, Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL EL PARTIDO POLÍTICO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EN SU CASO, EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS AL RESULTAR ELECTOS.

12. QUIÉN O QUIÉNES OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN, PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA.



13. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE PUEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

POR OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁ CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE QUIÉNES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE. ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, ASÍ COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARÁ EL CANDIDATO EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO.

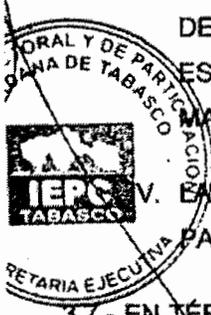
3.6.- POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS COALICIONES, DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

1. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERÁ ESTABLECER AL MENOS:
 - I. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS FEDERAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN;

- II. LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTÚLE;
- III. LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS;
- IV. LA OBLIGACIÓN DE NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS, DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO PROHÍBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y
- V. LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA;



2. EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERÁ AL MENOS DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA:
 - I. REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN PRINCIPIOS; Y
 - II. PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES;
3. LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO POR LO MENOS DEBERÁN ESTABLECER:
 - I. LA DENOMINACIÓN PROPIA DE LA COALICIÓN, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DISTINGAN DE OTRAS COALICIONES U OTROS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DENOMINACIÓN Y EL EMBLEMA ESTARÁN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
 - II. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN;



III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA; Y

IV. LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

3.7.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA COALICIÓN POR LA QUE SE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBERÁ REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, Y LOS REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	DEL 1 AL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2006
CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	DEL 11 AL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2006

EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO ESTABLECE QUE SI LA COALICIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NO EFECTUARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, LA COALICIÓN Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.

3.8.- UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ÉSTA DEBERÁ NOMBRAR Y ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, COMO SI SE TRAJARA DE UN SOLO PARTIDO, DE MANERA TAL QUE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE EFECTÚE EL CONSEJO RESPECTIVO, LOS REPRESENTANTES DEBERÁN TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

3.9.- ASIMISMO, Y EN RAZÓN DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, DEBERÁ ACREDITAR EN EL MOMENTO OPORTUNO, A SUS REPRESENTANTES COMO SI CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EN EL DISTRITO.

3.10.- RESPECTO DE LAS PRERROGATIVAS RELATIVAS AL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ÉSTAS QUEDARÁN SUJETAS A LO ESTABLECIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

3.11.- DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LE SERÁN ASIGNADOS EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LE CORRESPONDA, COMO SI FUERA UN PARTIDO Y QUEDARÁN COMPRENDIDOS EN EL PARTIDO POLÍTICO O GRUPO PARLAMENTARIO QUE SE HAYA SEÑALADO EN EL CONVENIO DE LA COALICIÓN.

COALICIÓN PARA REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

CUARTO.- LA COALICIÓN PARA REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, TENDRÁ EFECTOS SOBRE LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y TODAS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

4.1.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COALIGARSE PARA POSTULAR UNO O MAS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CABE PRECISAR QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, EL PARTIDO POLÍTICO QUE LO SOLICITE, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN, POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

4.2.- PARA EL REGISTRO DE LAS COALICIONES QUE POSTULEN CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBERÁN PRESENTAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 85 PÁRRAFO SEGUNDO Y 90 DE LA LEY ELECTORAL EN CITA, ANTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO EXPEDIDA POR NOTARIO PÚBLICO;
- b) ACREDITAR QUE TANTO LA COALICIÓN COMO LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, Y EN SU CASO, POR LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES O SUS EQUIVALENTES;
- c) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS ESTATAL Y EN SU CASO, LOS MUNICIPALES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL QUE SE HAYA ADOPTADO PARA LA COALICIÓN;
- d) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE ALGUNO DE ELLOS O EL ACUERDO DE LA COALICIÓN;
- e) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS, APROBARON DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁN LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN DE RESULTAR ELECTOS; Y
- f) ACREDITAR QUE LOS ÓRGANOS ESTATAL Y EN SU CASO, MUNICIPALES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR POR LA MISMA COALICIÓN, A LAS 21 FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL



PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

4.3.- PARA ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS INCISOS "B" AL "E", DEBERÁN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTÓGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACIÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE APROBÓ OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

4.4.- EL CONVENIO DE COALICIÓN REFERIDO EN EL INCISO "A", DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES" QUE SEÑALARÁ, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON COPIAS CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.



LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO, DEBIENDO ACREDITARLA MEDIANTE DOCUMENTACIÓN EFICAZ.

4.5.- ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "CLÁUSULAS"; EN EL CUAL SE DEBERÁ CONSIGNAR, CUANDO MENOS, LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN, Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACIÓN DE LA COALICIÓN EN CUESTIÓN.

3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICIÓN.
4. LA DECLARACIÓN EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
5. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICIÓN O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACIÓN DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.
6. LA PRECISIÓN DE EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, DEBERÁ APARECER SU EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL.

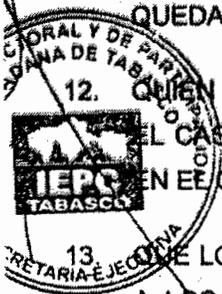


EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS QUE ADOpte LA COALICIÓN.

LA FORMA DE EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS TANTO DE RADIO COMO DE TELEVISIÓN, Y EN SU CASO, EL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO.

9. SE DEBERÁ ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES A LA COALICIÓN.
10. LA PRELACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN NO SEA EQUIVALENTE AL 1.5% POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.
11. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS

CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL EL PARTIDO POLÍTICO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EN SU CASO, EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS AL RESULTAR ELECTOS.



12. QUIÉN O QUIÉNES OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN, PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

13. LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

4.6.- POR OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁ CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE. ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, ASÍ COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁ EL CANDIDATO EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO.

4.7.- POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS COALICIONES QUE REGISTREN CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

1. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERÁ ESTABLECER AL MENOS:
 - I. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS FEDERAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN;
 - II. LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;



OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS;

LA OBLIGACIÓN DE NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO PROHÍBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y

- V. LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA;
2. EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERÁ AL MENOS DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA:
 - I. REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN PRINCIPIOS; Y
 - II. PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES;
 3. LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO POR LO MENOS DEBERÁN ESTABLECER:
 - I. LA DENOMINACIÓN PROPIA DE LA COALICIÓN, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DISTINGAN DE OTRAS COALICIONES U OTROS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DENOMINACIÓN Y EL EMBLEMA ESTARÁN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
 - II. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN;
 - III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LO



ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE LA
MATERIA; Y

IV. LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

4.8.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87 PÁRRAFO
TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE TABASCO, LA COALICIÓN POR LA QUE SE POSTULAN CANDIDATOS A
PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,
DEBERÁ REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA EN LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO
LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL; Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LAS FECHAS QUE A
CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	DEL 1 AL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2006
CANDIDATOS A DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	DEL 11 AL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2006

EN TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO, SI LA COALICIÓN DE PRESIDENTES
MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, NO
EFECTUARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, LA
COALICIÓN Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUEDARÁN SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.

UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN QUE POSTULAN CANDIDATOS A
PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,
ESTA DEBERÁ NOMBRAR Y ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS
CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, Y EN EL CASO DE LA REPRESENTACIÓN
ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES LA MISMA SE EFECTUARÁ EXCLUSIVAMENTE EN
LOS MUNICIPIOS DONDE SURTA SUS EFECTOS LA COALICIÓN, COMO SI SE TRATARA
DE UN SOLO PARTIDO, DE MANERA TAL QUE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE EFECTÚE
EL CONSEJO RESPECTIVO, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESIÓN
DE SUS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85,
PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ASIMISMO, Y EN RAZÓN DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, LA COALICIÓN DEBERÁ ACREDITAR EN EL MOMENTO OPORTUNO, A SUS REPRESENTANTES COMO SI CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EN EL DISTRITO.

4.10.- RESPECTO DE LAS PRERROGATIVAS RELATIVAS AL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ÉSTAS QUEDARÁN SUJETAS A LO ESTABLECIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

4.11.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATO A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LE SERÁN ASIGNADOS EL NÚMERO DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, COMO SI FUERA UN PARTIDO Y QUEDARÁN COMPRENDIDOS EN EL PARTIDO POLÍTICO O GRUPO PARLAMENTARIO QUE SE HAYA SEÑALADO EN EL CONVENIO DE LA COALICIÓN.

COALICIÓN PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA



QUINTO.- LA COALICIÓN PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, TIENE EFECTOS SOBRE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SOBRE LOS REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

SIN EMBARGO, DE ACUERDO A UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, SE HACE NECESARIO ACLARAR QUE NUESTRO CÓDIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA COALICIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA TENDRÁ EFECTOS SOBRE LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y NO ASÍ SOBRE LA ELECCIÓN DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, POR LO QUE EN LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE SEPARAR EL VOTO DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LA AMBIVALENCIA QUE EN NUESTRO SISTEMA PRESENTA EL VOTO CIUDADANO, YA QUE EL RESULTADO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE OBTIENE COMO CONSECUENCIA DE LA VOTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DESEEN COALIGARSE PARA LA ELECCIÓN DE

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEBERÁN EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, OMITIENDO EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EN EL MISMO SENTIDO, NO OBSTANTE QUE LA FRACCIÓN III DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE LA MATERIA, SEÑALA QUE LAS CANDIDATURAS DE COALICIÓN A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DEBERÁN DISTRIBUIRSE EN DISTINTAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, NO DEBIENDO REGISTRARSE MÁS DEL 30% DE LAS CANDIDATURAS EN DISTRITOS DE UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL; ESTO SE TRADUCE EN UNA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE EFECTUAR, YA QUE DICHA DISPOSICIÓN SUJETARÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A REALIZAR ÚNICAMENTE EL REGISTRO DE DIEZ CANDIDATURAS, LO QUE CONSECUENTEMENTE HARÍA NUGATORIA LA COALICIÓN, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN QUE ENMARCAN LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 172 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; POR LO QUE LA COALICIÓN DEBERÁ REALIZAR EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CITADA FRACCIÓN III, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.



5.1.- POR OTRA PARTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COALIGARSE PARA POSTULAR UNO O MAS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

5.2.- DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 88 Y 90, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE, PARA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO EXPEDIDA POR NOTARIO PÚBLICO;
- b) ACREDITAR QUE TANTO LA COALICIÓN COMO LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS FUERON APROBADAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, ASÍ COMO EN SU CASO, POR LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES O SUS EQUIVALENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, Y QUE DICHOS ÓRGANOS EXPRESAMENTE APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN;
- c) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE ALGUNO DE ELLOS O EL ÚNICO DE LA COALICIÓN.
- d) COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA;
- e) JUSTIFICAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS, APROBARON DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARÁN LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN DE RESULTAR ELECTO; Y
- f) ACREDITAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICIÓN, A LOS CANDIDATOS A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LAS LISTAS DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



PARA ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS INCISOS "B" AL "F", DEBERÁN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTÓGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACIÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE APROBÓ OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

5.3.- EL CONVENIO DE COALICIÓN REFERIDO EN EL INCISO "A", DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES" QUE SEÑALARÁ, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON COPIAS CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO, DEBIENDO ACREDITARLA MEDIANTE DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE.

5.4.- ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "CLÁUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERÁ CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO:

1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN, Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
2. QUE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACIÓN DE LA COALICIÓN EN CUESTIÓN.
3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICIÓN.
4. LA DECLARACIÓN EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.



EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICIÓN O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACIÓN DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.

6. LA PRECISIÓN DE EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, DEBERÁ APARECER SU EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL.

7. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS QUE ADOpte LA COALICIÓN.

8. LA FORMA DE EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS TANTO DE RADIO COMO DE TELEVISIÓN, Y EN SU CASO, EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO.

9. SE DEBERÁ ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES A LA COALICIÓN.

10. LA PRELACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN NO SEA EQUIVALENTE AL 2% POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.

11. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL EL PARTIDO POLÍTICO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EN SU CASO, EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS AL RESULTAR EFECTOS.



12. QUIÉN O QUIÉNES OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN, PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA.
13. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.

5.5.- POR OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁ CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE. ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, ASÍ COMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARÁN LOS CANDIDATOS EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTOS.

5.6.- POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS COALICIONES, DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

1. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERÁ ESTABLECER AL MENOS:

I. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN;

II. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;

III. LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS;

IV. LA OBLIGACIÓN DE NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O



SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

V. LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA;

2. EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERÁ AL MENOS DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA:

I. REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN PRINCIPIOS;

II. PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES;

3. LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO POR LO MENOS DEBERÁN ESTABLECER:

I. LA DENOMINACIÓN PROPIA DE LA COALICIÓN, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DISTINGAN DE OTRAS COALICIONES U OTROS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DENOMINACIÓN Y EL EMBLEMA ESTARÁN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;

II. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ESTATAL; Y

IV. LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

5.7.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ÉSTA



QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DEL 11 AL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2006
--	-------------------------------------

5.8.- SEGÚN EL CITADO ARTÍCULO, SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ÉSTA NO REGISTRA A LOS CANDIDATOS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, LA COALICIÓN Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUEDARÁN SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.



5.9.- UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATO A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ÉSTA DEBERÁ NOMBRAR Y ACREDITAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO, DE MANERA TAL QUE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE EFECTÚE EL CONSEJO RESPECTIVO, LOS REPRESENTANTES EN COMENTO TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ASIMISMO, Y EN RAZÓN DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, DEBERÁ ACREDITAR EN EL MOMENTO OPORTUNO, A SUS REPRESENTANTES COMO SI CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EN EL DISTRITO.

5.10.- RESPECTO DE LAS PRERROGATIVAS RELATIVAS AL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ÉSTAS QUEDARÁN SUJETAS A LO ESTABLECIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

5.11.- DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA COALICIÓN QUE POSTULE CANDIDATO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LE SERÁN ASIGNADOS EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO; LOS QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO, QUE SE HAYA SEÑALADO EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y TODA VEZ QUE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, NO EXIMEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PROPIA QUE TENDRÁN QUE SUSTENTAR LOS CANDIDATOS QUE NO FORMEN PARTE DE LA COALICIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR DICHO DOCUMENTO PARA SU REGISTRO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO	ORGANISMO ANTE EL QUE SE PRESENTA	PLAZO
170, PÁRRAFO SEGUNDO	CONSEJO ESTATAL	DEL 21 AL 30 DE JUNIO DEL 2006

SÉPTIMO.- LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, INDISTINTAMENTE COMPRENDERÁN SIEMPRE FÓRMULAS DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

OCTAVO.- EL EMBLEMA CON EL QUE PARTICIPE UNA COALICIÓN DEBERÁ LLEVAR ASENTADA LA LEYENDA "EN COALICIÓN".

NOVENO.- RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA COALICIÓN LA SECRETARÍA EJECUTIVA INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y ELABORARÁ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SERÁ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS AL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS DE QUE SE TRATE.

DÉCIMO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 175, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, SÓLO SE PODRÁN SUSTITUIR EL O LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR UNA COALICIÓN, POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

DÉCIMO PRIMERO.- SI ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS RENUNCIA A LA COALICIÓN, TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONVENIDOS SUBSISTIRÁN EN BENEFICIO DE LOS PARTIDOS QUE PERMANEZCAN EN ELLA.

DÉCIMO SEGUNDO.- PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, LAS COALICIONES SE SUJETARÁN A LOS

~~LINEAMIENTOS QUE EMITA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICA Y SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL.~~

DÉCIMO TERCERO.- CONCLUIDA LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, SE TERMINARÁ LA COALICIÓN. CON LA SALVEDAD DE QUE EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COALICIÓN DEBERÁ RESPONDER DE TODO LO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS SE EXPIDAN.

DÉCIMO CUARTO.- TODAS LAS COALICIONES DEBERÁN PRESENTAR EL EMBLEMA QUE ADOPTEN EN ORIGINAL MECÁNICO POR DUPLICADO, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE LA GAMA DE COLORES QUE LA DISTINGAN, O EN SU CASO, LA FORMA COMO LA COALICIÓN DECIDIÓ PRESENTAR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA FORMAN.

DÉCIMO QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



IC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/036, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 21358

ACUERDO CE/2006/037

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO QUE SERÁ CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

ANTECEDENTES

I. LAS ELECCIONES COMO MÉTODO DEMOCRÁTICO PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO, SE BASA EN VINCULAR EL ACTO DE ELEGIR CON LA EXISTENCIA REAL DE LA POSIBILIDAD QUE EL ELECTOR TIENE DE OPTAR LIBREMENTE ENTRE OPORTUNIDADES POLÍTICAS DIFERENTES, Y CON LA VIGENCIA EFECTIVA DE NORMAS JURÍDICAS QUE GARANTICEN EL DERECHO ELECTORAL Y LAS LIBERTADES Y DERECHOS POLÍTICOS.

II. CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO, ESTO ES, EL PUEBLO TIENE LA POTESTAD DE GOBERNARSE A SÍ MISMO. SIN EMBARGO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE TODOS LOS INDIVIDUOS QUE CONFORMAN EL PUEBLO EJERZAN LOS ACTOS DE GOBIERNO A UN MISMO TIEMPO, LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS ESTADOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS (PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL).

POSTERIORMENTE, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 -PARA EL ÁMBITO FEDERAL-, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 116 -PARA EL ÁMBITO ESTATAL-, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 -PARA EL ÁMBITO

MUNICIPAL-, ESTABLECEN QUE EL MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS.

DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, CONSTITUYEN EL MEDIO POR EL CUAL EL PUEBLO, MEDIANTE EL EJERCICIO DE SU DERECHO A VOTAR, ELIGE A LOS REPRESENTANTES QUE HABRÁN DE CONFORMAR LOS PODERES PÚBLICOS DE GOBIERNO, Y QUE LOS CANDIDATOS ELECTOS EN ESTAS ELECCIONES, SON LOS SUJETOS MEDIANTE LOS CUALES EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4, 39, 40 Y 41 ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Título Primero

Capítulo I

De las garantías individuales

Artículo 1º.

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que aquella misma establece.

Artículo 4º

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 39

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Artículo 40

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

POR SU PARTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SUS ARTÍCULOS 4, 5, 6 Y 7 ESTABLECEN:

ARTÍCULO 4.- Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones en los términos de esta Constitución.

En consecuencia, queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, sexo, religión, costumbres, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

En el Estado de Tabasco toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental.

Los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

**CAPÍTULO III
DE LOS TABASQUEÑOS**

ARTÍCULO 5.- Son Tabasqueños:

- I. Los nacidos en territorio de la Entidad;
- II. Los hijos de padres Tabasqueños nacidos fuera del Estado, y
- III. Los mexicanos que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO**

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los ciudadanos Tabasqueños:

- I. Inscribirse en los padrones electorales y en el catastro de la municipalidad, en la forma que determinen las leyes;



II. Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum, en los términos que señale la ley;

III. Desempeñar los cargos de elección del Estado, que en ningún caso serán gratuitos;

IV. Desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales y las de jurado en el municipio en que residen; y

V. Los demás que las leyes señalen.

ARTICULO 7.-Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes;

II. Participar, en los procesos de plebiscito y referéndum, así como en la presentación de iniciativas populares;

III. Ser nombrado, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal;

IV. Ejercer el derecho de petición por escrito, en forma pacífica y respetuosa; a toda petición la autoridad ante quien se ejercite, dictará su proveído dentro de quince días hábiles cuando las leyes no señalen otro término; y

V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

POR ÚLTIMO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 7 ESTABLECE:

Artículo 7.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades electorales en toda la Entidad, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal;
- II. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la agrupación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo Estatal, el que deberá resolver dentro del plazo que haya determinado para tal efecto;
- III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
- IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - d) Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, imparta el Instituto; y



- e) No ser ministro de culto religioso alguno.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, conforme a los términos previstos en el artículo 75 de este Código.

2. QUE NUESTRO PAÍS A SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS LOS CUALES A RENGLÓN SEGUIDO SE ANALIZAN:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966
 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE:

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

"PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta

Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 29. Normas de Interpretación.

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a. permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
 - b. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
 - c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.



DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

EN ESE SENTIDO, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEBEN SER OBSERVADOS COMO SE DESPRENDE DEL SIGUIENTE CRITERIO DEL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

ARTICULO
133

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".

3. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA ESTABLECIDO COMO CRITERIO DE JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA LA SIGUIENTE:

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.—Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos, 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001.—María Soledad Limas Frescas.—28 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001.—Francisco Román Sánchez.—7 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001.—Laura Rebeca Ortega Kraulles.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Nota: Esta tesis se publica nuevamente por aclaración del texto derivado de la resolución pronunciada en el SUP-JDC-572/2003, del 29 de septiembre de 2003.

Sala Superior, tesis S3ELJ 27/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 71-72.



4. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A ESTABLECIDO COMO CRITERIO DE JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, LA QUE HA RENGLÓN SEGUIDO SE REPRODUCE:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así como hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser amplios, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento-promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.



Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 72-73.

5. QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU LIBRO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, TITULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ESTABLECE:

LIBRO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES
EJECUTIVAS

TITULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO TERCERO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y
DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTICULO 146

1. A fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Catálogo General de Electores, todos aquellos ciudadanos:

- a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y
 - b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral que:

- a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
- b) Incorporados en el Catálogo General de Electores no estén registrados en el Padrón Electoral;
- c) Hubieren extraviado su Credencial para Votar; y
- d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto Federal Electoral durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar, poner la huella digital y fotografía en los documentos para la actualización respectiva.

5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

ARTICULO 147

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores, o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.



2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

ARTICULO 148

1. La solicitud de incorporación al Catálogo General de Electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, huella digital y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción en los términos de este artículo, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

ARTICULO 149

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar del elector físicamente impedido. (DR)IJ

ARTICULO 150

1. Es obligación de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Federal Electoral más cercana a su nuevo domicilio.
2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar con fotografía correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los

datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar con fotografía. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

ARTICULO 151

1. Podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:
 - a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con fotografía;
 - b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o
 - c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.
2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.
3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para Votar con fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.
4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.
5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.
6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.
7. La resolución recalcada a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

ARTICULO 152

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.
2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo General de Electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

ARTICULO 153

1. Las Comisiones de Vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

ARTICULO 154

1. Las Credenciales para Votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral hasta el 31 de marzo del año de la elección.

CAPITULO CUARTO

DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y DE SU REVISIÓN

ARTICULO 155

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

ARTICULO 156

1. Anualmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, entregará a las Juntas Distritales las listas nominales de electores, para que sean distribuidas, a más tardar el 25 de marzo, a las oficinas municipales correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por veinte días naturales.
2. La exhibición se hará en cada oficina municipal, fijando en un lugar público las listas nominales de electores ordenadas alfabéticamente y por secciones.
3. En el Distrito Federal las listas se exhibirán fijándolas en la entrada de las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como en los lugares públicos que al efecto se determinen, los cuales se darán a conocer oportunamente.
4. Las listas nominales de electores que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del Padrón Electoral. Cuando un partido político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Federal Electoral. (DR)IJ

ARTICULO 157

1. Una vez recibidas y acreditadas las observaciones pertinentes, las oficinas municipales devolverán a las Juntas Distritales Ejecutivas, las listas nominales, sin que en ningún caso la entrega pueda exceder del 20 de abril de cada año.
2. Las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán a la Junta Local correspondiente las listas nominales, a más tardar el 24 de abril.
3. Las observaciones serán introducidas a las listas del Padrón Electoral, haciéndose las modificaciones del caso.

ARTICULO 158

1. Los partidos políticos tendrán a su disposición, para su revisión, las listas nominales de electores en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores durante veinte días hábiles a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.
2. Los partidos políticos podrán formular por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior.
3. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.
4. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de mayo.
5. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

ARTICULO 159

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará, en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. El 25 de marzo entregará a cada partido político una impresión en papel de las listas nominales de electores contenidas en el medio magnético a que se refiere la parte inicial del presente párrafo.
2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive.

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 158 y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

ARTICULO 160

1. Los partidos políticos estarán en la Comisión Nacional de Vigilancia con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón.

2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá, además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

ARTICULO 161

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

3. En los Consejos Distritales se realizará un cotejo muestral entre las listas nominales de electores entregadas a los partidos políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral, en los términos que para tal efecto determine el Consejo General.

4. Con el propósito de constatar que las listas nominales de electores utilizadas el día de la jornada electoral, son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los partidos políticos, se podrá llevar a cabo un análisis muestral en aquellas casillas que determine el Consejo General, en la forma y términos que al efecto se aprueben.

ARTICULO 162

1. A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución.

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que:

- a) Expida o cancele cartas de naturalización;
- b) Expida certificados de nacionalidad; y
- c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad.

5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral.

6. El Presidente del Consejo General del Instituto podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.

ARTICULO 163

1. Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas.

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 31 de octubre de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. de noviembre del año anterior al de la elección y hasta el 15 de enero siguiente, en las oficinas o módulos del Instituto Federal Electoral y en los lugares públicos de las secciones electorales que previamente determinen las Comisiones Distritales de Vigilancia, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 146 de este Código o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 151 de este ordenamiento.

4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia, a más tardar el día 15 de enero de cada año.

5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de inscripción en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores podrá solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral en los términos y plazos previstos en los artículos 143, 146 y 147 de este Código.

6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante el año anterior al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares, dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 144 de este Código.

7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huella digital, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior. De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellas que hubieren sido inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

8. La documentación relativa a la cancelación de solicitudes y a las altas o bajas de ciudadanos en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocallas.

9. La documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral quedará bajo la custodia de dicha Dirección por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que operó la baja.

10. Una vez transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos. (DR)IJ

CAPITULO QUINTO

DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

ARTICULO 164

1. La Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- b) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro; y
- g) Clave de registro.

2. Además tendrá:

- a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;
- b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y
- c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave,



deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

ARTICULO 165

1. Las Comisiones de Vigilancia se integrarán por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas Comisiones;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y
- c) Un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas Comisiones de Vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

ARTICULO 166

1. Las Comisiones de Vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;
- b) Vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
- c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
- d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral; y
- e) Las demás que les confiera el presente Código.

2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

3. Las Comisiones de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes.

4. De cada sesión se levantará el acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma. Las inconformidades que en su caso hubiese se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes.



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

6. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
7. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
8. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, INCISO g), ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CONFORME AL CONVENIO Y LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE AL RESPECTO SE SUSCRIBAN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
9. QUE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, MISMOS QUE HAN SIDO DEFINIDOS POR LA DOCTRINA DE DERECHO ELECTORAL DE LA SIGUIENTE FORMA: **CERTEZA**, ES ENTENDIDA COMO EL DEBER POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE DIFUNDIR SÓLO DATOS COMPLETOS, DEFINITIVOS, CON LA FINALIDAD DE NO PRODUCIR DESINFORMACIÓN O DAR PIE A PERCEPCIONES EQUIVOCADAS, PARCIALES O HASTA MANIPULADAS Y, EN CONSECUENCIA GENERAR CONFUSIÓN E INCERTIDUMBRE; **LEGALIDAD**, DEBE ENTENDERSE COMO EL ESTRICTO APEGO



POR PARTE DE LA AUTORIDAD A LAS NORMAS VIGENTES Y EN TODO CASO, PROCURANDO EVITAR QUE SUS ACTOS LESIONEN DERECHOS DE TERCEROS; **INDEPENDENCIA**, SE REFIERE A LAS GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES QUE DISPONEN LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES QUE CONFORMAN LA INSTITUCIÓN, PARA QUE SU PROCESO DE DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, SE DÉ CON ABSOLUTA LIBERTAD Y RESPONDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA LEY; **IMPARCIALIDAD**, IMPLICA QUE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DEBEN RECONOCER Y VELAR PERMANENTEMENTE POR EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD Y POR LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA, HACIENDO A UN LADO CUALQUIER INTERÉS PERSONAL O PREFERENCIA POLÍTICA Y **OBJETIVIDAD**, QUE SIGNIFICA RECONOCER LA REALIDAD TANGIBLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PUNTO DE VISTA QUE TENGAMOS DE ELLA, LA OBJETIVIDAD NOS OBLIGA A VER LOS HECHOS AÚN POR ENCIMA DE NUESTRA OPINIÓN PERSONAL, SIN NINGÚN TIPO DE JUICIO DE VALOR SUBJETIVO QUE PUEDA ALTERAR SU SENTIDO O PROVOCAR ALGÚN TIPO DE PREJUICIO SOBRE ÉSTA.

10. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPETUOSO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE TUTELAN CADA UNA DE SUS ACTUACIONES.

11. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

12. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE SE CELEBREN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS ELECTORALES QUE HABRÁ DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO LOCAL.

13. QUE EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE:

- "II. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

14. QUE EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CELEBRAR CONVENIO Y DOCUMENTOS TÉCNICOS CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS TÉCNICOS QUE HABRÁ DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

15. QUE EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, NOMBRAR AL FUNCIONARIO QUE ACUDIRÁ A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON VOZ Y SIN VOTO, CON FACULTADES DE ENLACE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO RESPECTIVO QUE SE SUSCRIBA.

16. QUE EL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EN EL PADRÓN ELECTORAL SE CONSIGNAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCORPORACIÓN EN QUE CONSTEN FIRMA, HUELLA DIGITAL, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE

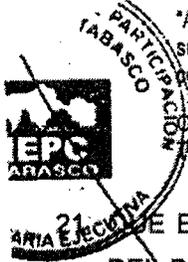
COMPLETO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, SEXO, DOMICILIO ACTUAL Y TIEMPO DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, FECHA DEL CERTIFICADO DE NATURALIZACIÓN, EN SU CASO Y DATOS GEOELECTORALES.

QUE EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON LAS RELACIONES QUE CONTIENEN EL NOMBRE Y DATOS DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL PADRÓN ELECTORAL, AGRUPADAS POR DISTRITO, MUNICIPIO Y SECCIÓN ELECTORAL, A QUIENES SE HA EXPEDIDO Y ENTREGADO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

18. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU LIBRO CUARTO "DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES", EN SU TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LAS BASES PARA SU ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y UTILIZACIÓN", EN SUS ARTÍCULOS 156 Y 157, ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE "LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, SE REALIZARÁ MEDIANTE CAMPAÑA INTENSA" Y "DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO Y DOCUMENTOS TÉCNICOS CELEBRADOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESTARÁ POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA COMPETENTE Y DE SUS VOCALÍAS EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCAL Y DISTRITALES, LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR".

19. QUE EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL PADRÓN ELECTORAL, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y LOS PRODUCTOS ELECTORALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE UTILIZARÁN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO Y LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE SE SUSCRIBAN.

20. QUE EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ORDENA:



*Artículo 159.- Las actividades que se señalan en el artículo 156 de este Código, serán validadas y supervisadas por las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, conforme al convenio y los documentos técnicos que se celebren con el Instituto Federal Electoral.

Concurrirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia, el funcionario del Instituto Electoral de Tabasco que se designe de conformidad con la fracción VIII del artículo 114, de este Código."

EL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2006/032, DETERMINÓ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN EL ESTADO DE TABASCO.

22. QUE SE HAN ESTABLECIDO VÍNCULOS INSTITUCIONALES CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RELACIONADO CON LOS PRODUCTOS ELECTORALES QUE HABRÁ DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, POR LO QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE ESE INSTITUTO FEDERAL, Y COMO RESULTADO DE ESTAS REUNIONES SE ELABORÓ EL PROYECTO DEL TEXTO DEL CONVENIO QUE SEGUIDAMENTE SE PROPONE:

PROYECTO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.T.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS Y EL LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL "EL I.E.P.C.T.", RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL INSTITUTO", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRÓXIMO 15 DE OCTUBRE DE 2006.

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, y actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 146, párrafo 1 y 147, párrafo 1 del Código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se les expedirá y entregará su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92, párrafo 1, incisos e) y j), y 155, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo General de "EL INSTITUTO" aprobó el acuerdo CG184/2004, mediante el cual dispuso el espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponde al 03, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con

motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y "EL INSTITUTO".

I.6. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, está facultado para suscribir el presente Convenio Específico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal, tiene la facultad de representar legalmente a "EL INSTITUTO", así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C.T."

II.1. Que de conformidad con los artículos 9, párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en dicha entidad.

II.2. Que en términos de los artículos 9, párrafo tercero, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política local y 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la geografía electoral y tiene además entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

II.3. Que en el estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el 15 de octubre del 2006 se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores, la Credencial para Votar con fotografía y los productos

electorales de "EL INSTITUTO", se utilizarán para el desarrollo del proceso local electoral, en los términos establecidos en el convenio y los documentos técnicos que se suscriban.

II.5. Que de conformidad con el artículo 108, fracción II del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos, está facultado para establecer los vínculos entre "EL I.E.P.C.T." y las autoridades federales para lograr su apoyo y colaboración cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL I.E.P.C.T."

II.6. Que el Lic. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo, de "EL I.E.P.C.T." tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar convenios y documentos técnicos con "EL INSTITUTO", en relación con los productos técnicos que habrá de aportar al Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso local, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, fracciones I, XX y XXV del Código Electoral de la Entidad.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en la Calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa,

ESTADO DE TABASCO.

En atención a las declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral local que habrá de celebrarse el próximo 15 de octubre de 2006, en virtud del cual se habrá de elegir a los Diputados al Congreso local, al Gobernador de la entidad, así como a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Tabasco, "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.P.C.T." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

La conformación de dichos instrumentos electorales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en los términos de los artículos 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Tabasco que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a solicitudes de cambios de domicilio, corrección de datos y reposición de la Credencial para Votar con fotografía que se reciban hasta el 7 de agosto de 2006.

Asimismo, se recibirán hasta el 7 de agosto de 2006, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Tabasco, que cumplan 18 años entre el 31 de julio y el 15 de octubre de 2006, inclusive.

Con la finalidad de recabar los movimientos de actualización que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar con fotografía, "LA D.E.R.F.E." instalará del 10 de julio al 4 de septiembre de 2006, 16 módulos de atención ciudadana adicionales (2 fijos, 10 móviles y 1 semifijo vanne y 3 remolques, incluyendo 8 figuras de notificador) cuyo costo será cubierto por "EL I.E.P.C.T."

SEGUNDA. "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 4 de septiembre de 2006.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Tabasco.

TERCERA. "LA D.E.R.F.E." apoyará a "EL I.E.P.C.T." con el diseño de los productos y materiales que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL I.E.P.C.T."

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "EL INSTITUTO", procederá con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.P.C.T.", al resguardo de los formatos de Credenciales para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados de "EL I.E.P.C.T."

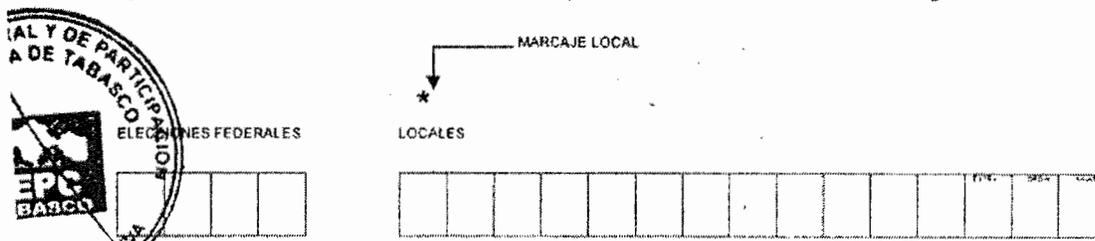
QUINTA. "EL INSTITUTO" acepta que para sufragar en la elección local del Estado de Tabasco, a realizarse el 15 de octubre de 2006, "EL I.E.P.C.T." utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

"EL I.E.P.C.T." utilizará en la elección local a celebrarse el 15 de octubre de 2006, a satisfacción de "EL INSTITUTO", un instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía similar al aprobado por el Consejo General de "EL INSTITUTO" para la

elección federal del 2006, comprometiéndose "EL I.E.P.C.T." a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El instrumento de marcaje que utilice "EL I.E.P.C.T." deberá de marcar, en cualquier caso, el espacio de la Credencial para Votar con fotografía que se encuentra en la parte superior de la leyenda "LOCALES" que se ubica sobre el primer recuadro ubicado de izquierda a derecha correspondiente al bloque de elecciones locales.

El marcaje correspondiente a la elección local del 15 de octubre de 2006, será el signo ortográfico "asterisco", de tal manera que se realice conforme al siguiente modelo:



SIXTA. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 135 y 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL INSTITUTO", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instalará un sistema de cómputo en la sede de "EL I.E.P.C.T.", a fin de que el día 26 de junio de 2006, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Tabasco que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2006 y que no tengan más de 70 años al día de la elección, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo Estatal de "EL I.E.P.C.T." sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo Estatal de "EL I.E.P.C.T." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla que establece en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de "EL I.E.P.C.T." de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo Estatal de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de

lectores correspondiente al Estado de Tabasco. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 10% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

"LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL I.E.P.C.T.", un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Y de su parte, el reporte estadístico que imprima "LA UNICOM" contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL I.E.P.C.T." comunicará a "LA D.E.R.F.E" los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 24 de junio de 2006.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL I.E.P.C.T." la lista de los ciudadanos insaculados en 10 tantos impresos, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, a más tardar el 5 de julio de 2006.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por "EL INSTITUTO" conforme al formato que proporcione "EL I.E.P.C.T.", a más tardar el 24 de junio de 2006.

SÉPTIMA. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 17 de agosto de 2006, entregará a "EL I.E.P.C.T.", en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, 10 tantos en medio impreso y óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 24 de julio de 2006, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán número consecutivo, clave de elector y nombre completo, y serán elaborados de conformidad con el formato que proporcione "EL I.E.P.C.T." a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 31 de julio de 2006.

OCTAVA. "EL I.E.P.C.T." dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 20 de agosto y el 8 de septiembre de 2006, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular; dicha exhibición, deberá efectuarse en los módulos fijos de atención ciudadana de "LA D.E.R.F.E." y en las oficinas de las 21 Juntas Electorales Distritales del "EL I.E.P.C.T."

"EL I.E.P.C.T." se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes

"EL I.E.P.C.T.", a más tardar el 9 de septiembre de 2006, hará llegar en medio óptico a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, conteniendo los siguientes campos: clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

NOVENA. "EL INSTITUTO", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DÉCIMA. "EL I.E.P.C.T." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con

fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, "EL I.E.P.C.T." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

Los formatos requisitados en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral, deberán contener clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, obligándose "EL I.E.P.C.T." a remitirlos a la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

DÉCIMA PRIMERA. Con el propósito de que "EL INSTITUTO" lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del Estado de Tabasco, "LA D.E.R.F.E." llevará a cabo los programas relativos a: Especial de Bajas al Padrón, Detección de Duplicados Básico y Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios y secciones colindantes).

DÉCIMA SEGUNDA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo del proceso electoral local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.P.C.T." a los representantes de los partidos políticos que tendrán acceso a la información que obre en dicho Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.P.C.T." proporcione a "LA D.E.R.F.E." la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, este Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten. Por lo que, "EL I.E.P.C.T.", deberá observar las especificaciones técnicas de la estructura y formato que contendrá la base de datos que para tal efecto le requiera "LA D.E.R.F.E."

En este sentido, los archivos que contengan la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados a "LA D.E.R.F.E." con antelación a la celebración de la jornada electoral, con el propósito de realizar ensayos de compaginación en base de datos vinculados a los sistemas de Consulta Ciudadana de "LA D.E.R.F.E."

DÉCIMA TERCERA. El día 25 de septiembre de 2006, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.P.C.T.", en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Tabasco que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 4 de septiembre de 2006, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local, municipio y sección electoral, y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.P.C.T." a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 4 de agosto de 2006.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podrá variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.P.C.T." llegan a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 1 de agosto de 2006, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.P.C.T." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso u óptico, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local celebrarse el 15 de octubre de 2006, el cual le será entregado por "EL INSTITUTO" en los términos del presente Convenio Específico.

"EL I.E.P.C.T." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DECIMA CUARTA. "EL I.E.P.C.T." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 30 de julio de 2006, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla, de lo contrario "EL I.E.P.C.T." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen con motivo de la impresión de los respectivos Listados Nominales de Electores.

Por su parte, "LA D.E.R.F.E." se compromete a elaborar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores desagregados para cada casilla (básica, contigua y extraordinaria), los que serán entregados a más tardar el día 25 de septiembre de 2006, siempre y cuando "EL I.E.P.C.T." le hubiese informado en la fecha señalada, las localidades que correspondan a cada casilla.

DÉCIMA QUINTA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.P.C.T.", en medio impreso, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al Estado de Tabasco.

DÉCIMA SEXTA. "EL I.E.P.C.T." se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO" la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la instalación de 16 módulos de atención ciudadana (2 fijos, 10 móviles, 1 semifijo vannet y 3 remolques, incluyendo 8 figuras de notificador), la realización de los programas Especial de Bajas al Padrón, Detección de Duplicados Básico y Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios y secciones colindantes), así como por la emisión de la base cartográfica actualizada en la parte correspondiente a la entidad, lista de

ciudadanos insaculados, cartas convocatoria, Listas Nominales de Electores para exhibición, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía impresas en papel seguridad y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental; y en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público de la Ciudad de México, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio Específico.

"EL INSTITUTO" proporcionará las 452,000 hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que se refiere la Cláusula Décima Tercera, cuyo costo asciende a la cantidad de \$70,674.72 (SEVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.).

"EL I.E.P.C.T." entregará en dos exhibiciones a "EL INSTITUTO" la cantidad de \$2,938,123.26 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 26/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de "EL INSTITUTO", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 3 de julio y la segunda el 28 de agosto, ambas en el año 2006, cada una por la cantidad de \$1,469,061.63 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio Específico, incluyendo el costo del papel seguridad.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.P.C.T." se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 7, 10 y 15 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico, a excepción de las 452,000 hojas de papel seguridad que se utilizarán en la impresión de los respectivos listados nominales.

"EL INSTITUTO" contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.P.C.T.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.P.C.T." no proporcione en tiempo y forma a "EL INSTITUTO" los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplaze en la misma proporción en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.P.C.T."

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.P.C.T." en dos discos compactos la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, uno con la base cartográfica y otro con el software Geomedia Viewer, el cual estará a disposición de "EL I.E.P.C.T." a partir de la firma del presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.P.C.T." con motivo del presente Convenio Específico, no implica el uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.P.C.T." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por el presente instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL INSTITUTO" pueda dar cumplimiento al artículo 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.P.C.T." reintegrará a "EL INSTITUTO", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio Específico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.P.C.T." cumpla con las funciones que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.P.C.T." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo Estatal, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL INSTITUTO". En caso contrario, "EL I.E.P.C.T." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

DÉCIMA NOVENA. "EL I.E.P.C.T.", con toda oportunidad notificará a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la Entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio Específico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.P.C.T." que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba

proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Addenda al citado Convenio Especifico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, "EL INSTITUTO" comunicará a "EL I.E.P.C.T.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.P.C.T." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL INSTITUTO" recibirá con motivo del presente convenio Especifico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. "EL I.E.P.C.T." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio Especifico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio Especifico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

VIGÉSIMA TERCERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 6 de noviembre de 2006, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuádruplicado en el Distrito Federal, el día ___ de junio de 2006.

El Consejero Presidente del
Consejo General del Instituto
Federal Electoral

Dr. Luis Carlos Ugalde Ramirez

Secretario Ejecutivo
del Instituto Federal Electoral

Lic. Manuel López Bernal

El Consejero Presidente del Consejo
Estatral del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco

M.º. Jesús Manuel
Argáez de los Santos

El Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

Lic. Armando Xavier
Maldonado Acosta



EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO 22, DEL PRESENTE ACUERDO, SE APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO A CELEBRARSE CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE HABRÁ DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TEXTO, SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARE A LA LETRA.

SEGUNDO.- COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XX, SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA QUE JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL Y CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SUSCRIBA CONVENIO Y DOCUMENTOS TÉCNICOS, EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS TÉCNICOS QUE HABRÁ DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EFECTUAR LOS TRÁMITES

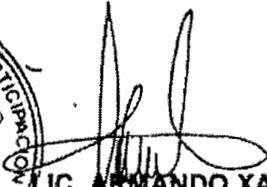
ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTR. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/037, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO QUE SERÁ CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.